

Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo

El Consejo:

1. **RECUERDA** que el Consejo Europeo, en su reunión de los días 17 y 18 de diciembre de 2015, concluyó que el Consejo y la Comisión adoptarían rápidamente nuevas medidas contra la financiación del terrorismo en todos los ámbitos determinados por el Consejo el 20 de noviembre^[1].

2. **TOMA NOTA** de los trabajos que se están realizando en el Consejo y en las Naciones Unidas, Europol, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Foro Mundial contra el Terrorismo, la coalición global contra el Daesh y otros organismos internacionales para combatir la financiación del terrorismo.

3. **ACOGES CON SATISFACCIÓN** el plan de acción de la Comisión del 2 de febrero de 2016 para reforzar la lucha contra la financiación del terrorismo^[2], que tiene en cuenta las respuestas de los Estados miembros al cuestionario de la Comisión y contiene tanto acciones e iniciativas legislativas como no legislativas que deben aplicarse respetando plenamente los Tratados.

4. **SUBRAYA** la importancia de lograr rápidos avances en las acciones legislativas definidas por la Comisión, en particular, aunque no exclusivamente, en relación con:

- las monedas virtuales,
- el refuerzo del acceso a la información por parte de las Unidades de Información Financiera (UIF), como el acceso a la información sobre cuentas bancarias y de pago,
- medidas apropiadas sobre los instrumentos de prepago, y
- medidas contra los movimientos ilícitos de dinero en efectivo.

PIDE, por lo tanto, a la Comisión que presente, sobre la base de un análisis adecuado, modificaciones específicas de la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales^[3] y, en caso necesario, de la segunda Directiva sobre servicios de pago^[4], lo antes posible y a más tardar en el segundo trimestre de 2016, y del Reglamento relativo a los controles de dinero efectivo^[5], a más tardar en el cuarto trimestre de 2016.

5. **INSTA** a los Estados miembros a que apliquen sin dilación el conjunto de medidas de lucha contra el blanqueo de capitales, con la finalidad de que se aplique antes de finales de 2016, **ACUERDA** hacer balance periódicamente de los avances en sus reuniones y **SUBRAYA** que las modificaciones específicas de la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales no deben interferir con su transposición actual.

6. **SE COMPROMETE A** intensificar los trabajos encaminados a seguir mejorando la cooperación y el intercambio de información entre las UIF de los Estados miembros, en particular:

- compartiendo buenas prácticas en lo que se refiere al intercambio de información con vistas a la aplicación efectiva y coherente de las disposiciones correspondientes de la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales en el marco de la labor de transposición en curso,
- animando a las UIF a acelerar su inventario; en función de los resultados de este, **RUEGA** a la Comisión que estudie las medidas adecuadas para abordar los posibles obstáculos a una cooperación y un intercambio de información efectivos;

ACOGES FAVORABLEMENTE, en este contexto, la cooperación de la Comisión con el Grupo Egmont de UIF y el GAFI.

7. **SUBRAYA** asimismo la importancia de lograr rápidos avances en el ámbito de las medidas no legislativas definidas por la Comisión en su plan de acción, como la aplicación acelerada y efectiva de las medidas de embargo de las Naciones Unidas y la identificación de terceros países con deficiencias estratégicas en el ámbito de la lucha contra la financiación del terrorismo, el 1 de mayo de 2016 a más tardar.

8. **PIDE** que, con la ayuda del SEAE y la Comisión, se establezca de inmediato, o en todo caso el 1 de mayo de 2016 a más tardar, utilizando cuando sea posible la infraestructura y las herramientas de recogida de información existentes, una plataforma

de la UE que permita a los Estados miembros compartir con carácter voluntario la información pública sobre personas y entidades a las que distintos Estados miembros hayan impuesto un embargo preventivo de bienes relacionado con el terrorismo de acuerdo con su legislación nacional, con arreglo a la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

9. RUEGA a la Comisión que, en la evaluación supranacional de riesgos con arreglo a la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales, dé prioridad a los riesgos de financiación del terrorismo que presenten interés desde el punto de vista operativo, sin olvidar los trabajos y la información pertinentes de organizaciones internacionales y organismos normativos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, como el GAFI, y PIDE a la Comisión que comparta con los Estados miembros los resultados preliminares pertinentes de esta evaluación de forma periódica, y al menos cada seis meses, a partir de septiembre de 2016 y antes de la fecha límite de 26 de junio de 2017.

10. INSTA a los Estados miembros a llevar a cabo las evaluaciones de los riesgos a nivel nacional, dando prioridad a los riesgos de financiación del terrorismo que presenten interés desde el punto de vista operativo, teniendo en cuenta los trabajos y la información pertinentes de organizaciones internacionales y organismos normativos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, como el GAFI, y a compartir sus conclusiones a este respecto antes de finales de 2016.

11. PIDE a la Comisión que considere la necesidad de establecer restricciones adecuadas sobre los pagos en metálico superiores a determinados umbrales y que colabore con el Banco Central Europeo en el estudio de medidas oportunas aplicables a los billetes de alto valor, en particular los billetes de 500 EUR, teniendo en cuenta el análisis realizado por Europol, y que informe al Consejo de sus conclusiones a más tardar el 1 de mayo de 2016.

12. RECUERDA la importancia de reforzar cuanto antes la lucha contra el comercio ilegal de bienes culturales y PIDE a la Comisión que proponga medidas legislativas a este respecto cuanto antes;

13. RUEGA a la Comisión que informe al Consejo de los avances realizados en la aplicación del plan de acción, en el mes de junio por primera vez y después cada seis meses como mínimo.

[1] Documento 28/15

[2] Documento 5782/16 + ADD1

[3] Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

[4] Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior

[5] Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad

[6] Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales y Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos

Press office - General Secretariat of the Council of the EU

Rue de la Loi 175 - B-1048 BRUSSELS - Tel.: +32 (0)2 281 6319

press@consilium.europa.eu - www.consilium.europa.eu/press